



RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0037

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO: DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR: a las siete horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

A las once horas con un minuto del día nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0036, mediante el cual el peticionario, Sr XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de apoderado de la Sra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

1. Copia certificada de expediente de atención psicológica, recibida durante los años 2011 y 2012.

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual, para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).

Que según lo regulado por el Art. 36 lit. a) de la LAIP, los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del Art. 66 de la LAIP o formulario la información contenida en documento o registros sobre su persona.

TRAMITACION

- I- Que el cómputo del plazo para la tramitación de la solicitud de información se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud ante el ente obligado; siendo en este caso el día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la fecha de presentación y el día diez del mismo mes y año el inicio del cómputo, tal como lo establece tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA, y el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- I- Que según las atribuciones concedidas en los literales d), e), g), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, le corresponde a el oficial de información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por las y los particulares, garantizar y agilizar el flujo de información; así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a los principios de Máxima Publicidad y Disponibilidad contemplados en la LAIP, es pertinente brindar el acceso al solicitante Sr. XXXXXXXXXX, en su carácter de apoderado de la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ser la titular del expediente requerido.

1. Que según lo regulado en el Art.70 de la LAIP, se trasmitió el respectivo requerimiento a la **Subdirección de Atención Especializada**, por tener acceso a lo solicitado; la cual trasladó ***copia certificada de expediente de atención psicológica***, que consta en total **veinte folios útiles**.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 69, 71, 72, y de la LAIP, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la ***copia certificada de expediente de atención psicológica***, solicitada por la peticionaria,
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información